

2424 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del Palacio de los Condes de Isla, en Isla, Ayuntamiento de Arnuero (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico.

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primer.º—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con la categoría de Monumento, a favor del Palacio de los Condes de Isla, en Isla, Ayuntamiento de Arnuero (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arnuero que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

El Palacio de los Condes de Isla, fue construido en el siglo XVII, siendo su estilo barroco, con las particularidades de la región. El Cuerpo principal del palacio lleva en la fachada dos escudos a ambos lados de un balcón y cubos almenados en los esquinados. Tiene el Palacio otros dos cuerpos, uno de ellos en forma de torre.

En cuanto a su delimitación, el Palacio de los Condes de Isla está ubicado en el barrio de Ordalejo, localidad de Isla, Ayuntamiento de Arnuero. Toda la finca está rodeada por un muro de mampostería que linda: Al norte, sur y este, con carretera vecinal, y al oeste, con fincas particulares.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de noviembre de 1988.—El Consejero, Rogelio Pérez-Bustamante.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

2425 *ACUERDO de 19 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza y la Confederación de Empresarios de Zaragoza.*

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 17 de junio de 1989 en el recurso de apelación interpuesto por la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza y la Confederación de Empresarios de Zaragoza, contra la sentencia dictada en 18 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso sobre aprobación de la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

El fallo de la citada sentencia es del tenor siguiente:

«Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza y de la Confederación de Empresarios de Zaragoza contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de dicha ciudad de 18 de febrero de 1988, con revocación parcial de la misma y estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Decreto de la Diputación General de Aragón de 16 de mayo de 1986, aprobatorio de la adaptación-revisión

del Plan General Municipal de Zaragoza, debemos anular y anulamos la norma relativa a la recuperación de fachadas que al parecer figura en la página 107 en los términos establecidos en el fundamento jurídico séptimo, y al propio tiempo declaramos que las reglas referentes a la transmisión o enajenación de aparcamiento han de ser entendidas en el sentido que se especifica en el fundamento jurídico octavo, desestimando la demanda en cuanto no se ha indicado y sin hacer una expresa imposición de costas.»

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón ha dispuesto la publicación del referido fallo y que se cumpla en sus propios términos la sentencia según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario general del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auria Pueyo.

BANCO DE ESPAÑA

2426 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 29 de enero al 4 de febrero de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	106,69	110,69
Billete pequeño (2)	105,62	110,69
1 marco alemán	63,15	65,52
1 franco francés	18,59	19,29
1 libra esterlina	177,53	184,19
100 liras italianas	8,49	8,81
100 francos belgas y luxemburgueses	302,00	313,33
1 florín holandés	56,07	58,17
1 corona danesa	16,33	16,94
1 libra irlandesa (3)	167,29	173,56
100 escudos portugueses	69,78	73,79
100 dracmas griegas	65,75	69,53
1 dólar canadiense	89,20	92,55
1 franco suizo	71,52	74,20
100 yens japoneses	74,30	77,09
1 corona sueca	No disponible	
1 corona noruega	16,36	16,97
1 marco finlandés	26,79	27,79
100 chelines austriacos	896,71	930,34
1 dólar australiano	80,93	83,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,00	12,47
100 francos CFA	37,09	38,53
1 cruzado nuevo brasileño (4)	2,08	2,16
1 bolívar	1,79	1,88
100 pesos mexicanos	3,16	3,28
1 rial árabe saudita	27,43	28,50
1 dinar kuwaití	362,61	376,74

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 29 de enero de 1990.